



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF.: Proceso Ejecutivo seguido por LILIAN DEL CARMEN MORENO DE ARCO contra EDUARDO ENRIQUE GALVAN AVENDAÑO RAD. 47980408900120210010600.

INFORME SECRETARIAL: 02/11/2021. Paso al despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante presentó memorial en la que anuncia la notificación del demandado. SIRVASE PROVEER.

**JUAN FELIPE CABARCAS BUSTOS
SECRETARIO**

REF.: Proceso Ejecutivo seguido por LILIAN DEL CARMEN MORENO DE ARCO contra EDUARDO ENRIQUE GALVAN AVENDAÑO RAD. 47980408900120210010600.

Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Despacho a realizar control de legalidad al trámite correspondiente en esta materia, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de junio de 2020, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de **LILIAN DEL CARMEN MORENO DE ARCO**, y en contra de **EDUARDO ENRIQUE GALVAN AVENDAÑO**.

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) de los honorarios que devenga el demandado **EDUARDO ENRIQUE GALVAN AVENDAÑO**, como pensionado de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Seguidamente, el día dos (2) de noviembre de 2021, se recibió comunicación por parte del abogado Jader Samir Bayuelo Ruiz, en calidad de apoderado demandante, quien allega constancia de notificación del demandado, para su respectivo trámite.

Sobre el particular, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, reza lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

En atención al precepto anterior, y una vez revisadas las pruebas allegadas por la demandante, observa el Despacho que, si bien el formato de notificación personal y el auto del mandamiento de pago, fue enviada al correo personal del demandado, el mismo no se encuentran vinculado al proceso toda vez que no recibió el correspondiente traslado de la demanda. Trámite necesario para que ejerza su derecho de defensa.

Así las cosas, y en atención que la parte demandante no cumplió con la debida notificación del auto admisorio de la demanda, es menester requerirlo, a fin que realice el trámite de notificación al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a fin que implemente el trámite de notificación del mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de junio de 2020, al demandado, siguiendo los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEGUNDO: Para el efecto, **CONCEDER** a la parte demandante, el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**

LCS